**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, a las 12:00 horas del 1 de noviembre de 2023, reunidos en el aula número 2 del 4° piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 27 de octubre de 2023, para celebrar la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

**1. Grethel Alejandra Pilgram Santos**

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto, y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 188, fracciones IV y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 183, fracciones XIII y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso a), de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**3. L.C. Carlos Carrera Guerrero**

Titular del Área de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 209, fracciones XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

**I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información**

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad**

* + - 1. Folio 330026523003688
      2. Folio 330026523003716
      3. Folio 330026523003794
      4. Folio 330026523003888

**B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública**

1. Folio 330026523003711
2. Folio 330026523003721
3. Folio 330026523003727
4. Folio 330026523003735
5. Folio 330026523003769
6. Folio 330026523003787
7. Folio 330026523003848
8. Folio 330026523003859

**III. Cumplimiento a recurso de revisión INAI**

1. Folio 330026523000020 RRA 2708/23

2. Folio 330026523000174 RRA 2585/23

3. Folio 330026523001477 RRA 4914/23

4. Folio 330026523001711 RRD 774/23

5. Folio 330026523001749 RRA 7098/23

**IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta**

1. Folio 330026523003899
2. Folio 330026523003913
3. Folio 330026523003916
4. Folio 330026523003919
5. Folio 330026523003927
6. Folio 330026523003937
7. Folio 330026523003946
8. Folio 330026523003949
9. Folio 330026523003953
10. Folio 330026523003954
11. Folio 330026523003962
12. Folio 330026523003964
13. Folio 330026523003969
14. Folio 330026523003970
15. Folio 330026523003971
16. Folio 330026523003972
17. Folio 330026523003977
18. Folio 330026523003979
19. Folio 330026523003982
20. Folio 330026523003983
21. Folio 330026523004007
22. Folio 330026523004033
23. Folio 330026523004035
24. Folio 330026523004039
25. Folio 330026523004040
26. Folio 330026523004045
27. Folio 330026523004046
28. Folio 330026523004051
29. Folio 330026523004056
30. Folio 330026523004060
31. Folio 330026523004067
32. Folio 330026523004081
33. Folio 330026523004089
34. Folio 330026523004090

**V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**A. Artículo 70 de la LGTAIP fracción XXXVI**

A.1 Órgano Interno de Control en Laboratorios Biológicos y Reactivos de México, S.A. DE C.V. (OIC-BIRMEX) VP 005923

A.2 Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (OIC-FIRA) VP 010423

A.3 Órgano Interno de Control en el Hospital General Dr. Manuel Gea González (OIC-GEA) VP 011323

**VI. Asuntos Generales**

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron los asuntos que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad**

**A.1 Folio 330026523003688**

Un particular requirió:

*“UN INFORME DE LAS MEDIDAS DE PREVENCION DEL ACOSO LABORAL Y SEXUAL POR PARTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS [...], [...], [...]”. (Sic)*

La Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.1.ORD.41.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencialidad invocada por la CGGOCV respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.2 Folio 330026523003716**

Un particular requirió:

“*SOLICITO SE PROPORCIONE LOS RECONOCIMIENTOS, FELICITACIONES Y QUEJAS DEL SERVIDOR PUBLICO (…). Datos complementarios: ES ESPECIALISTA EN PROPIEDAD INDUSTRIAL Y TRABAJA EN LA OFICINA SEDE MERIDA DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.” (Sic)*

La Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal (UCMAPF), el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (OIC-IMPI) y la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.2.ORD.41.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencialidad invocada por la UCMAPF, el OIC-IMPI y la DGIFA respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.3 Folio 330026523003794**

Un particular requirió:

*“Requiero conocer las investigaciones como servidor público expedientes, carpetas, auditorias y requerimientos de la autoridad y solicitudes de informacion que ha tenido el funcionario [...] desde 2014 a la fecha y el estatus de cada una de estas”. (Sic)*

La Unidad Substanciadora y Resolutora (USR), la Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC) y la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.3.ORD.41.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencialidad invocada por la USR, la CDAC y la UR-PEMEX respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.4 Folio 330026523003888**

Un particular requirió:

*“Solicito toda la información relativa o cualquier expresión documental referente a las denuncias de acoso sexual y hostigamiento laboral de (…)”. (Sic)*

El Órgano Interno de Control de la Secretaria de la Función Pública (OIC-SFP) y la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.4.ORD.41.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencialidad invocada por el OIC-SFP y la UAF respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública**

**B.1 Folio 330026523003711**

Un particular requirió:

*“sobre el quebranto en patrullas federales, evasión fiscal, lavado de dinero, practicas monopólicas, corrupción y por la instrucción presidencial de ventilar las investigaciones y corruptelas de Grupo Andrade que realizan la ASF y su comisión de Vigilancia, la SSC federal con su boletín con información falsa, la sustracción de documentos en la Procuraduría Fiscal Federal, el SAT por la evasión Fiscal, la UIF por lavado de dinero, de conformidad a la nueva documentación obtenida vía la PNT, se acreditaron ya los sobre precios, las practicas monopólicas y el quebranto por $4,045,796,280.00 Pesos en la compra conjunta de 7,000 camionetas Sileverado y los 3,000 Dodge Charger Police, informen el estado que guarda sus investigaciones nombre de los responsables y áreas que realizan estas, auditorías, los montos evadidos en tenencias, reporte de utilidades, cohecho, colusión de empresas y además omisión de los órganos internos de control y los testigos sociales de la SFP, / Se solicita específicamente a los titulares de estas instituciones, los oficios girados al respecto para cumplir las instrucciones del Presidente de la República , así como en el marco de sus facultades y atribuciones., acrediten las acciones en oficios tomados legalmente de cada punto citado, en los documentos adjuntos, con las denuncias recibidas acompañó de pruebas documentales legales, como se acredita con las nuevas adjuntas” (Sic)*

La Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV) a efecto de permitir la consulta directa del expediente 2023/SHCP/DE56, solicitó al Comité de Transparencia aprobar las siguientes medidas:

La consulta directa de la información, podrá llevarse a cabo en el domicilio del Órgano Interno en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que reportó contar con información (domicilio que se puede obtener en<https://www.gob.mx/sfp/documentos/directorio-de-los-organos-internos-de-control-y-unidades-de-responsabilidades>). La consulta podrá realizarse bajo las modalidades que se enuncian en un horario de lunes a jueves, de 9:00 a 15:00 horas.

Quedará prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa. Asimismo, se informa que para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen.

A efecto de elaborar la versión pública del expediente 2023/SHCP/DE56, solicitó al Comité de Transparencia clasificar la siguiente información: Datos identificativos, datos de origen, datos ideológicos, datos sobre la salud, datos laborales, datos patrimoniales, datos sobre situación jurídica o legal, datos académicos, datos de tránsito y movimientos migratorios, datos electrónicos y datos biométricos de conformidad con el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.1.1.ORD.41.23: CONFIRMAR** las medidas invocadas por la CGGOCV para permitir la consulta directa en términos de Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**II.B.1.2.ORD.41.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencialidad invocada por la CGGOCV del expediente 2023/SHCP/DE56 con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública.

**B.2 Folio 330026523003721**

Un particular requirió:

*“Solicito la versión pública de las resoluciones emitidas en el año 2022 por las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control en el Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga, Hospital General Dr. Manuel Gea González y Hospital Juárez de México. Otros datos para su localización: De los asuntos que se encuentren concluidos.”. (sic)*

El Órgano Interno de Control en el Hospital General Dr. Manuel Gea González (OIC-HGMGG), informó que de la búsqueda exhaustiva y razonable realizada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, en el año 2022 emitió un total de 11 resoluciones:

|  |  |
| --- | --- |
| **Número de Expediente** | |
| 1 | P.R. 007/2021 |
| 2 | P.R. 0012/2021 |
| 3 | P.R. 001/2022 |
| 4 | P.R. 002/2022 |
| 5 | P.R. 003/2022 |
| 6 | P.R. 004/2022 |
| 7 | P.R. 000005/2022 |
| 8 | P.R. 000006/2022 |
| 9 | I-001/2022 |
| 10 | I-002/2022 |
| 11 | CI/HGMGG/S.P. 01/2021 |

Por lo que, a efecto de elaborar las versiones públicas de los expedientes, solicitó al Comité de Transparencia, la clasificación de la siguiente información:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Registro Federal de Contribuyentes | En relación al Registro Federal de Contribuyentes, es importante señalar que, para la obtención de dicho registro, es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial | Artículo 116 de la LGTAIP Artículo 113, fracción I de la LFTAIP |
| Nombre, cargo y firma del Servidor Público | El nombre, cargo, área de adscripción y dependencia de las personas servidoras públicas es información que debe ser pública. Sin embargo, es preciso hacer una distinción, ya que por lo que hace a los nombres cargo, área de adscripción y dependencia de las personas servidoras públicas que se encuentren en un procedimiento de responsabilidad administrativa y que aún no cuentan con una sanción firme deben ser protegidos. Sirve de sustento por analogía, el artículo 2º, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone que toda persona imputada tiene, entre otros, el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa. Por lo que, identificar a personas con investigaciones que no han derivado en sanciones administrativas firmes, implicaría exponerlas a juicios de valor que van en contra de su derecho al honor, buen nombre, imagen, y consecuentemente, sus nombres o cualquier otro dato que les haga identificable, sería objeto de clasificar como confidencial, siempre y cuando corresponda a una investigación, un procedimiento que esté en trámite o que no hubiere concluido con alguna sanción firme. Por otro lado, debe enfatizarse que, el cargo institución, área de adscripción y dependencia de dichos servidores públicos sigue la lógica del nombre, pues, se trata de un medio de identificación y ubicación de dichos individuos, por lo que es susceptible de clasificación como información confidencial, salvo que cuente con sanción firme | Artículo 116 de la LGTAIP Artículo 113, fracción I de la LFTAIP |
| Hechos | Aquellos hechos narrados que, de manera directa o indirecta, su lectura permite que se identifique a las personas denunciadas, al denunciante o terceros porque se les menciona de ese modo o porque permiten ubicar quiénes son, resulta procedente la clasificación de la información. Lo anterior, toda vez que la relatoría de hechos conlleva circunstancias de tiempo, modo y lugar que podrían hacer identificable al servidor público del cual no se ha declarado su responsabilidad, por virtud de una resolución sancionatoria firme; y consecuentemente, brindar acceso a dicha información afectaría su derecho al honor y a la imagen Si dentro de la documentación obran hechos que de manera directa o indirecta permiten identificar a personas particulares ajenas a la titular de los datos personales, dicha narrativa debe clasificarse como confidencial. No obstante, únicamente resulta procedente clasificar los hechos narrados, cuando se pueda hacer identificable a las personas que los hicieron o de la víctima, de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, contrario sensu se considera que no resulta procedente la clasificación de los hechos narrados que no contienen ninguna referencia hacia la víctima o a testigos, por lo que dicha información es susceptible de entrega | Artículos 3, fracción IX, 55, fracción IV, LGTAIP; 113, fracción I, LFTAIP |
| Nombre de particulares | Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, se considera que es un dato personal por excelencia. Al respecto, el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás; se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad ante el registro Civil, que permiten la identificación de un individuo. En consecuencia, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera de carácter confidencial | Artículo 116 de la LGTAIP Artículo 113, fracción I de la LFTAIP |
| Domicilio y código postal de persona moral (diferentes a la sancionada) | Se trata de datos confidenciales, pues al ser datos relacionados con una persona moral distinta a la empresa sancionada, dan cuenta del lugar donde está asentado el negocio de una persona jurídica colectiva; además de que, dicha empresa, atendiendo a sus intereses, decide entregarlos a terceros, o no, con el propósito de cumplir los fines para los cuales fue constituida, o las inherentes obligaciones a la que se encuentra constreñido, conforme a la legislación que le es aplicable, y por ende, debe resguardarse en la especie | Artículo 113, fracción III de la LFTAIP. |
| Información vulnerable sobre las operaciones de la empresa | Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello | Artículo 113 fracción III de la LFTAIP |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.2.ORD.41.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencialidad invocada por el OIC- HGMGG, concerniente en los expedientes P.R.007/2021, P.R0012/2021, P.R. 001/2021, P.R. 002/2022, P.R. 003/2022, P.R. 004/2022, P.R. 00005/2022, P.R. 00006/2022, I-001/2022, I-002/ 2022 y CI/HGMGG/S.P.01/2021, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General Transparencia Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**B.3 Folio 330026523003727**

Un particular requirió:

*“Solicito se me informe de los servidores públicos sancionados por faltas administrativas, pertenecientes al Centro regional de alta especialidad de chiapas del año 2013 al 2023. Estableciendo nombre completo, cargo cuando cometio la conducta, numero de expediente, motivo de la sanción, en que consistió la sanción impuesta, fecha de ejecución o si a la fecha no se ha ejecutado la misma, o si en su caso anularon la sanción impuesta a través de Recurso o Juicio de Nulidad, estableciendo el número de expediente.Asimismo, se me proporcionen las resoluciones por las que se determinó sancionar a los servidores públicos o ex servidores públicos.La información solicito me sea enviada a través de esta Plataforma. Vale la pena señalar que la informacion ya fue solicitada al Centro Regional de alta especialidad de chiapas, sin embargo señalaron ser incompetentes con el motivo siguiente "la institución que puede proporcionarte la información que necesitas es: - Secretaria de la Función pública", y siendo que anteriormente la SFP tambien se dijo incompetente ante solicitud de informacion similar, pido atiendan esta solicitud de informacion sin mas obstaculos ni opacidad.De marcarse nuevamente impedimento o incompetencia, aparte de la denuncia correspondiente, se hará publica la opacidad de esa Secretaria.” (Sic)*

El Órgano Interno de Control en el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas (OIC –CRAECHIS) a efecto de elaborar las versiones públicas de 72 resoluciones emitidas en los expedientes de procedimiento administrativo disciplinario, solicitó al Comité de Transparencia clasificar la siguiente información:

| **N°** | **EXPEDIENTE** | **N°** | **EXPEDIENTE** | **N°** | **EXPEDIENTE** | **N°** | **EXPEDIENTE** | **N°** | **EXPEDIENTE** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | 000001/2014 | 16 | 000003/2018 | 32 | 000005/2021 | 47 | 000007/2022 | 62 | 000010/2018 |
| 2 | 000001/2016 | 17 | 000003/2019 | 33 | 000006/2014 | 48 | 000008/2012 | 63 | 000010/2019 |
| 3 | 000001/2018 | 18 | 000003/2022 | 34 | 000006/2015 | 49 | 000008/2013 | 64 | 000011/2012 |
| 4 | 000001/2020 | 19 | 000004/2013 | 35 | 000006/2017 | 50 | 000008/2014 | 65 | 000011/2013 |
| 5 | 000001/2021 | 20 | 000004/2016 | 36 | 000006/2018 | 51 | 000008/2016 | 66 | 000011/2015 |
| 6 | 000002/2012 | 21 | 000004/2017 | 37 | 000006/2019 | 52 | 000008/2017 | 67 | 000011/2016 |
| 7 | 000002/2014 | 23 | 000004/2019 | 38 | 000006/2020 | 53 | 000008/2020 | 68 | 000011/2018 |
| 8 | 000002/2016 | 24 | 000004/2021 | 39 | 000006/2021 | 54 | 000009/2012 | 69 | 000012/2012 |
| 9 | 000002/2017 | 25 | 000005/2013 | 40 | 000006/2021 | 55 | 000009/2013 | 70 | 000012/2013 |
| 10 | 000002/2019 | 26 | 000005/2014 | 41 | 000006/2022 | 56 | 000009/2016 | 71 | 000012/2014 |
| 11 | 000002/2021 | 27 | 000005/2015 | 42 | 000007/2013 | 57 | 000009/2019 | 72 | 000012/2016 |
| 12 | 000003/2013 | 28 | 000005/2015 | 43 | 000007/2013 | 58 | 000009/2021 |
| 13 | 000003/2014 | 29 | 000005/2016 | 44 | 000007/2014 | 59 | 000010/2012 |
| 14 | 000003/2016 | 30 | 000005/2018 | 45 | 000007/2017 | 60 | 000010/2013 |
| 15 | 000003/2017 | 31 | 000005/2019 | 46 | 000007/2019 | 61 | 000010/2016 |

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Datos identificativos | El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), clave de elector, matrícula del servicio militar nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 1, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Datos de origen | Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 2, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Datos ideológicos | Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 3, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Datos sobre la salud | EI expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 4, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Datos Laborales | Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 5, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Datos patrimoniales | Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 6, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Datos sobre situación jurídica o legal | La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del derecho, y análogos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Datos académicos | Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 8, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Datos de tránsito y movimientos migratorios | Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cedula migratoria, visa y pasaporte | Trigésimo Octavo, fracción I, número 9, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Datos electrónicos | Firma electrónica, dirección y correo electrónico y código QR | Trigésimo Octavo, fracción I, número 10, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Datos biométricos | Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 11, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

Por ultimo respecto a la modalidad de consulta directa, se solicita que se confirme el procedimiento para el acceso a la información en la modalidad de consulta directa que propone el OIC –CRAECHIS:

Se realizará en el lugar que ocupa la oficina del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, ubicada en Boulevard Su Santidad Juan Pablo II S/N, Esquina Boulevard Antonio Pariente Algarín, Colonia José Castillo Tielemans, Tercer Piso, del Hospital de Especialidades Pediátricas, Código Postal 29070, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Para llevar a cabo la consulta directa de la información el personal encargado tomará las siguientes medidas con el objetivo de garantizar y resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

La consulta, podrá llevarse a cabo de lunes a jueves en un horario de 09:00 a 15:00 horas, estimando que por día podrá consultar un aproximado de 3 expedientes, ante la persona servidora pública que sea designada.

Es importante señalar al peticionario que queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa.

Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.B.3.1.ORD.41.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencialidad invocada por el OIC – CRAECHIS de las resoluciones emitidas en los expedientes de procedimiento administrativo disciplinario, con fundamento en artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza elaborar las versiones públicas.

**II.B.3.2.ORD.41.23: CONFIRMAR** las medidas invocadas por el OIC –CRAECHIS para permitir la consulta directa en términos de Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**B.4 Folio 330026523003735**

Un particular requirió:

*“Solicito la siguiente información, a saber: Sobre el año 2018 1. Total anual de denuncias interpuestas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante los órganos internos de control de cada una de las siguientes instituciones: - Secretaría de Bienestar (antes Secretaría de Desarrollo Social) - Secretaría de Educación Pública - Instituto Mexicano del Seguro Social - Comisión Ejecutiva de Atención a víctimas - Sistema DIF Nacional. 2. En relación al punto anterior, solicito los documentos que contengan las denuncias que, en su caso, haya presentado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el órgano interno de control de cada institución referida Sobre el año 2019, 3. Total anual de denuncias interpuestas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante los órganos internos de control de cada una de las siguientes instituciones: - Secretaría de Bienestar (antes Secretaría de Desarrollo Social) - Secretaría de Educación Pública - Instituto Mexicano del Seguro Social - Comisión Ejecutiva de Atención a víctimas - Sistema DIF Nacional. 4. En relación al punto anterior, solicito los documentos que contengan las denuncias que, en su caso, haya presentado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el órgano interno de control de cada institución referida”.(Sic)*

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación (OIC-SEGOB) a efecto de elaborar la versión pública de las denuncias de los expedientes CNDH/1/2018/671/R, CNDH/5/2017/8215/Q, 33419/2018, CNDH/2/2018/2209/Q, CNDH/1/2018/5028/Q, CNDH/1/2018/7489/R, CNDH/5/2016/4011/Q y CNDH/2/2019/82/Q, solicitó al Comité de Transparencia clasificar la siguiente información:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre y firma del denunciante | Revelar este dato hace identificable a una persona física que puede hacer identificable a una persona o grupo de ellas, por lo que, dicha información se considera clasificada como confidencial | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| Nombre, cargo y lugar de adscripción del servidor público sujeto a investigación | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, en este caso si bien se trata del nombre del denunciado se considera que el mismo debe evitarse, ya que de revelarse afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás. Nombre y cargo del servidor público que denunciante, ya que pueden dar cuenta de datos que hagan identificable al servidor público involucrado, sujeto a investigación. En observancia del principio de presunción de inocencia, máxime que en la especie las conductas denunciadas no resultaron acreditadas, por lo que no se acredito su responsabilidad administrativa en la denuncia de mérito | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas |
| Dirección, número telefónico y correo electrónico del denunciante | El domicilio, número de teléfono de casa, oficia o celular y correos electrónicos particulares permite localizar a una persona física que puede hacer identificable a una persona o grupo de ellas por lo que, dicha información se considera clasificada como confidencial | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas |
| Hechos narrativos | Derivado que se encuentran vinculados con las personas denunciadas: en los que se señalan daros personales o circunstancias que pueden hacer identificable a una persona o grupo de ellas por lo que, dicha información se considera clasificada como confidencial, máxime que en el presente caso tuvo como resultado archivo por falta de elementos | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas |

El Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (OIC-DIF) a efecto de elaborar la versión pública de las denuncias de los expedientes 2018/DIF/DE143, 2019/DIF/DE146, 2019/DIF/DE40, 2019/DIF/DE51, 2019/DIF/DE60, 2018/DIF/DE354 y R/0109/2018 solicitó al Comité de Transparencia clasificar la siguiente información:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombres de particulares | Es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a la persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas |
| Nacionalidad | La pertenencia a un estado o nación, sea por nacimiento o naturalización, es un dato personal y su protección resulta necesaria | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas |
| Edad | Es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de las personas, por lo que se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas |
| Número de teléfono fijo o celular | Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma, particular, personal y privada, con independencia de que se proporciones para un determinado fin o propósito | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas |
| Vida familiar | Referencias y datos que dan cuenta sobre la vida personal, en familia, en sociedad o a sus grupos de pertenencia (profesional, político, comunitario, religioso o de cualquier otra asociación o grupo intermedio entre el individuo) | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas |
| Información relativa al estado de salud | Descripción de estado de salud, condición o riesgos, registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes de la atención medica del paciente | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas |
| Firma o rúbrica de particulares | Escritura grafica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas |
| Sexo | Es la condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirle, por esa razón se considera un dato personal | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas |
| Profesión u ocupación | Podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideologías, por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas |
| Domicilio | Es un atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y en ese sentido constituye un dato personal | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas |
| Correo electrónico | Dirección electrónica que utiliza habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración información de su Titular, por lo que debe considerarse como un dato personal | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas |
| Parentesco | La relación por consanguinidad o afinidad permite identificar a las personas que se vinculan entre sí, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas |
| Nombre, cargo y área de adscripción de servidores públicos sujetos a procedimiento administrativo | El nombre, cargo y área de adscripción de servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa, al no determinarse responsabilidad, se protege para no afectar su integridad, honor y reputación | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas |
| Alias | Alias, seudónimo, que evidentemente identifican y hace identificable a una persona | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas |
| Datos contenidos en el acta de nacimiento | Atestado del registro de la persona nacida y de sus progenitores, lo cual representa un dato personal que debe ser protegido | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas |
| Credencial | Contiene información que en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referido a personas físicas identificadas, lo que hace de éste un dato personal | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas |
| Fecha de nacimiento | Se refiere a la información del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido, constituye un dato personal | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas |
| Religión | Se trata de un dato personal que, de divulgarse, permitiría hacer identificada o identificable a una persona, por lo que debe clasificarse como confidencial | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas |
| Estado civil | Se refiere a dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco lo que lo hace ser un dato personal | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas |
| Expediente clínico | Contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas |
| Nombre del denunciado | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física debe de evitarse la del servidor público denunciado, en observancia del principio de presunción de inocencia, máxime si en el caso no se ha determinado su responsabilidad, por lo cual representa un dato personal | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas |
| Clave de elector | Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificables a una persona física que se conforma por las primeras letras de su apellido, año, mes, día, sexo. clave del estado donde nació su titular, datos que se consideran confidenciales, por lo cual representa un dato personal | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas |
| Hechos denunciados | Los hechos que sí permiten que se identifique a las personas denunciadas, al denunciante o terceros porque se les menciona de ese modo o porque los hechos narrados permiten ubicar quiénes son, resulta procedente la clasificación de la información que hace identificable a las personas denunciantes, denunciados y terceros, sobre aquellos hechos narrados que en su lectura permitan que se identifique a las personas antes referidas | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas |

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR) informó que localizó 3 expedientes concluidos (2018/SEDESOL/DE8, 2018/SEDESOL/DE1236 y 2019/BIENESTAR/DE10), sin embargo, de la lectura a la respuesta proporcionada no se advierte la modalidad en la que obra “la denuncia”. Además, indicó que el expediente 2019/BIENESTAR/DE355 se encuentra en etapa de investigación por lo que no aplicaría la entrega de la información.

El Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS) a efecto permitir la consulta directa de las denuncias de los expedientes 2018/IMSS/DE70, 2018/IMSS/DE597, 2018/IMSS/DE599, 2018/IMSS/DE12397, 2018/IMSS/DE13322, 2019/IMSS/DE165, 2018/IMSS/DE4741, 2018/IMSS/DE14609, 18992/2019/PPC/IMSS/DE936, 2019/IMSS/DE6116, 2019/IMSS/DE8919, 2019/IMSS/DE8920, 2018/IMSS/DE290, 2018/IMSS/DE291, 2018/IMSS/DE413, 2018/IMSS/DE547, 2018/IMSS/DE765, 2018/IMSS/DE923, 2018/IMSS/DE1055, 2018/IMSS/DE4514, 2018/IMSS/DE4968, 2018/IMSS/DE5080, 2018/IMSS/DE5089, 2018/IMSS/DE13141, 2018/IMSS/DE15396, 2019/IMSS/DE256, 2019/IMSS/DE309, 2019/IMSS/DE735, 2019/IMSS/DE963, 2019/IMSS/DE1003, 2019/IMSS/DE1005, 2019/IMSS/DE1008, 2019/IMSS/DE1064, 2019/IMSS/DE1520, 2019/IMSS/DE1947, 2019/IMSS/DE2461, 2019/IMSS/DE5506, 2019/IMSS/DE5791, 2019/IMSS/DE5792, 2019/IMSS/DE5847, 2019/IMSS/DE5875, 2019/IMSS/DE6056, 2019/IMSS/DE6059, 2019/IMSS/DE6153, 2019/IMSS/DE6203, 2019/IMSS/DE6501, 2019/IMSS/DE6502, 2019/IMSS/DE6503, 2019/IMSS/DE8309, 2019/IMSS/DE9016, 2018/IMSS/DE439, 2018/IMSS/DE4635, 2018/IMSS/DE4804, 2018/IMSS/DE4805, 2018/IMSS/DE5035, 2019/IMSS/DE738, 2019/IMSS/DE1653, 2019/IMSS/DE6328, 2018/IMSS/DE5397, 2019/IMSS/DE745, 2018/IMSS/DE4478, , 2019/IMSS/DE8843, 2019/IMSS/DE242, 2019/IMSS/DE911, 2018/IMSS/DE6198, 2018/IMSS/DE6274, 2018/IMSS/DE14773, 2019/IMSS/DE6725, 2018/IMSS/DE4697, 2018/IMSS/DE926, 2018/IMSS/DE928, 2018/IMSS/DE15543, 2018/IMSS/DE15544, 2019/IMSS/DE1513, 2019/IMSS/DE5945, 2019/IMSS/DE6011, 2018/IMSS/DE3, 2018/IMSS/DE404, 2018/IMSS/DE11660, 2018/IMSS/DE14604, 2018/IMSS/DE16053, 2018/IMSS/DE16187, 2019/IMSS/DE221, 2019/IMSS/DE441, 2019/IMSS/DE458, 2019/IMSS/DE674, 2019/IMSS/DE794, 2019/IMSS/DE975, 2019/IMSS/DE1017, 2019/IMSS/DE321, 2019/IMSS/DE1169, 2019/IMSS/DE1180, 2019/IMSS/DE1183, 2019/IMSS/DE6286, 2019/IMSS/DE7416, 2018/IMSS/DE596, 2018/IMSS/DE4971, 2018/IMSS/DE6002, 2018/IMSS/DE6307, 2018/IMSS/DE12430, 2018/IMSS/DE14757, 2018/IMSS/DE14863, 2019/IMSS/DE159, 2019/IMSS/DE160, 2019/IMSS/DE204, 2019/IMSS/DE310, 2019/IMSS/DE320, 2019/IMSS/DE594, 2019/IMSS/DE779, 2019/IMSS/DE978, 2019/IMSS/DE980, 2019/IMSS/DE1182, 2019/IMSS/DE1255, 2019/IMSS/DE1737, 2019/IMSS/DE1739, 2019/IMSS/DE1740, 2019/IMSS/DE1926, 2019/IMSS/DE2022, 2019/IMSS/DE5977, 2019/IMSS/DE6078, , 2019/IMSS/DE6097, 2019/IMSS/DE6154, 2019/IMSS/DE7597, 2019/IMSS/DE86, 2019/IMSS/DE8844, 2018/IMSS/DE11162, 2019/IMSS/DE731, 2019/IMSS/DE1536, 2019/IMSS/DE5853, 2019/IMSS/DE5909, 2019/IMSS/DE6244, 2018/IMSS/DE359, 2018/IMSS/DE16258, 2019/IMSS/DE1477, 2019/IMSS/DE1735, 2019/IMSS/DE1777, 2019/IMSS/DE2501, 2019/IMSS/DE2504, 2019/IMSS/DE6421, 2018/IMSS/DE10436, 2018/IMSS/DE12491, 2018/IMSS/DE14750, 2019/IMSS/DE1976, 2018/IMSS/DE70, 2018/IMSS/DE597, 2018/IMSS/DE599, 2018/IMSS/DE12397, 2018/IMSS/DE13322, 2019/IMSS/DE165, 2018/IMSS/DE15377, 2018/IMSS/DE15634, 114390/2019/DGDI/IMSS/DE873, 2019/IMSS/DE1099, 2019/IMSS/DE2048, 2019/IMSS/DE5886, 2018/IMSS/DE4896, 2018/IMSS/DE14791, 2018/IMSS/DE15675, 2018/IMSS/DE15676, 2019/IMSS/DE6340, 2019/IMSS/DE8986, 2018/IMSS/DE422, 2018/IMSS/DE423, 2018/IMSS/DE14482, 2018/IMSS/DE14484, 2018/IMSS/DE14634, 2019/IMSS/DE1549, 2019/IMSS/DE7260, 2018/IMSS/DE11047, 2019/IMSS/DE1815, 2018/IMSS/DE347, 2018/IMSS/DE402, 2018/IMSS/DE895, 2018/IMSS/DE4500, 2018/IMSS/DE4614, 2018/IMSS/DE4871, 2018/IMSS/DE5045, 2018/IMSS/DE6347, 018/IMSS/DE13674, 2018/IMSS/DE15635, 2019/IMSS/DE176, 019/IMSS/DE178, 2019/IMSS/DE367, 2019/IMSS/DE607, 2019/IMSS/DE611, 2019/IMSS/DE787, 2019/IMSS/DE955, 2019/IMSS/DE1151, 2019/IMSS/DE1730, 2019/IMSS/DE1977, 2019/IMSS/DE2307, 2019/IMSS/DE6195, 2019/IMSS/DE6207, 2019/IMSS/DE6225, 2019/IMSS/DE6247, 2019/IMSS/DE290, 2019/IMSS/DE291, 2018/IMSS/DE362, 2018/IMSS/DE411, 2018/IMSS/DE475, 2018/IMSS/DE633, 2018/IMSS/DE758, 2018/IMSS/DE4759, 2018/IMSS/DE4904, 2018/IMSS/DE13401, 2018/IMSS/DE15586, 2018/IMSS/DE15644, 2019/IMSS/DE68, 2019/IMSS/DE70, 2019/IMSS/DE587, 2019/IMSS/DE749, 2019/IMSS/DE750, 2019/IMSS/DE805, 2019/IMSS/DE942, 2019/IMSS/DE994, 2019/IMSS/DE995, 2019/IMSS/DE996, 2019/IMSS/DE1177, 2019/IMSS/DE1965, 2019/IMSS/DE5416, 2019/IMSS/DE5942, 2019/IMSS/DE5962, 2019/IMSS/DE5963, 2019/IMSS/DE6028, 2019/IMSS/DE6121, 2019/IMSS/DE6194, 2019/IMSS/DE6525, 2019/IMSS/DE8914, 2018/IMSS/DE681, 2018/IMSS/DE683, 2018/IMSS/DE11984, 018/IMSS/DE13399, 2019/IMSS/DE844, 2019/IMSS/DE1009, 2019/IMSS/DE1011, 2019/IMSS/DE1372, 2019/IMSS/DE1572, , 2019/IMSS/DE1628, 2019/IMSS/DE1718, 2019/IMSS/DE1721, 2019/IMSS/DE1808, 2019/IMSS/DE2457, 2019/IMSS/DE2458, 2019/IMSS/DE5905, 2019/IMSS/DE5940, 2019/IMSS/DE6126, 2019/IMSS/DE6129, 2019/IMSS/DE6144, 2019/IMSS/DE6296, 2019/IMSS/DE6327, 2019/IMSS/DE6439, 2019/IMSS/DE6450, 2019/IMSS/DE6451, 2019/IMSS/DE6539, 2019/IMSS/DE6542, 2019/IMSS/DE6962, 2019/IMSS/DE6983, 2019/IMSS/DE7020, 2019/IMSS/DE8813, 2019/IMSS/DE8871, 2019/IMSS/DE8970, 2018/IMSS/DE387, 2018/IMSS/DE553, 2018/IMSS/DE562, 2018/IMSS/DE626, 2018/IMSS/DE862, 2018/IMSS/DE863, 2018/IMSS/DE4341, 2018/IMSS/DE4387, 2018/IMSS/DE4593, 2018/IMSS/DE4594, 2018/IMSS/DE4595, 2018/IMSS/DE4596, 2018/IMSS/DE4658, 2018/IMSS/DE4831, 2018/IMSS/DE4991, 2018/IMSS/DE12506, 2018/IMSS/DE12852, 2018/IMSS/DE12853, 2018/IMSS/DE13213, 2018/IMSS/DE15616, 2019/IMSS/DE116, 2019/IMSS/DE1002, 2019/IMSS/DE1050, 2019/IMSS/DE1067, 2019/IMSS/DE1068, 2019/IMSS/DE1069, 2019/IMSS/DE1195, 2019/IMSS/DE1329, 2019/IMSS/DE1330, 2019/IMSS/DE1461, 2019/IMSS/DE1510, 2019/IMSS/DE1517, 2019/IMSS/DE2135, 019/IMSS/DE2140, 2019/IMSS/DE5789, 2019/IMSS/DE5790, 2019/IMSS/DE5876, 2019/IMSS/DE6020, 2019/IMSS/DE6187, 2019/IMSS/DE6264, 2019/IMSS/DE6282, 2019/IMSS/DE8905, 2019/IMSS/DE8911, 2019/IMSS/DE8952, 2018/IMSS/DE441, 2018/IMSS/DE5051, 2018/IMSS/DE6115, 2018/IMSS/DE10388, 2019/IMSS/DE36, 2019/IMSS/DE323, 2019/IMSS/DE941, 2019/IMSS/DE1732, 2019/IMSS/DE1832, 2019/IMSS/DE1833, 2019/IMSS/DE6246, 2018/IMSS/DE4746, 2018/IMSS/DE6332, 2018/IMSS/DE13482, 97971/2018/PPC/IMSS/DE14881, 2018/IMSS/DE16180, 2019/IMSS/DE2519, 2018/IMSS/DE461, 2018/IMSS/DE5019, 2019/IMSS/DE454, 2019/IMSS/DE455, 2019/IMSS/DE6423, 2019/IMSS/DE6462, 2019/IMSS/DE6481, 2018/IMSS/DE344, 2018/IMSS/DE345, 2018/IMSS/DE956, 2018/IMSS/DE4479, 2018/IMSS/DE4498, 2018/IMSS/DE12875, 2018/IMSS/DE12877, 2019/IMSS/DE6325 y 2019/IMSS/DE8898 solicitó al Comité de Transparencia aprobar las siguientes medidas:

La consulta directa de la información se llevará a cabo en las instalaciones del OIC-IMSS. La consulta podrá realizarse en un horario de lunes a jueves, de 9:00 a 13:00 horas, además es importante precisar que quedará prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa, asimismo, se informa que para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen.

A efecto de elaborar la versión pública de las denuncias de los expedientes previamente referidos solicitó al Comité de Transparencia clasificar la siguiente información: Datos identificativos, datos de origen, datos ideológicos, datos sobre la salud, datos Laborales, datos patrimoniales, datos sobre situación jurídica o legal, datos académicos, datos electrónicos y datos biométricos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.B.4.1.ORD.41.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencialidad invocada por el OIC-SEGOB respecto de las denuncias CNDH/1/2018/671/R, CNDH/5/2017/8215/Q, 33419/2018, CNDH/2/2018/2209/Q, CNDH/1/2018/5028/Q, CNDH/1/2018/7489/R, CNDH/5/2016/4011/Q y CNDH/2/2019/82/Q con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**II.B.4.2.ORD.41.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OIC-DIF respecto de las denuncias de los expedientes 2018/DIF/DE143, 2019/DIF/DE146, 2019/DIF/DE40, 2019/DIF/DE51, 2019/DIF/DE60, 2018/DIF/DE354 y R/0109/2018 con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**II.B.4.3.ORD.41.23: CONFIRMAR** las medidas para permitir la consulta directa invocadas por el OIC-IMSS en términos del Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**II.B.4.4.ORD.41.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OIC-IMSS respecto de las denuncias presentadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**II.B.4.5.ORD.41.23: MODIFICAR** la respuesta emitida por el OIC-BIENESTAR e instruir a efecto de que, indique la modalidad en la que obra la información requerida por el particular y otorgue acceso a la misma en las modalidades procedentes. Para el caso de que la modalidad sea en formato físico deberá de otorgar, además de copia simple y copia certificada, la consulta directa informando lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**II.B.4.6.ORD.41.23: MODIFICAR** la respuesta emitida por el OIC-BIENESTAR e instruir a efecto de que de manera fundada y motivada remita prueba de daño en términos del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través de la cual, solicite al Comité de Transparencia la clasificación de reserva de la denuncia del expediente 2019/BIENESTAR/DE355 y acredite el supuesto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas que corresponda. Además de señalar el periodo por el que requiere la reserva de la información.

Se exhorta al OIC-BIENESTAR a efecto de tener en consideración lo dispuesto en el artículo Vigésimo de los Lineamientos para la atención, investigación y conclusión de quejas y denuncias, toda vez que los titulares de las áreas deberán determinar el plazo de reserva que sea estrictamente necesario para proteger la información, de conformidad con el artículo Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificada.

**B.5 Folio 330026523003769**

Un particular requirió:

*"De conformidad con el derecho humano a la información y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito la VERSIÓN PÚBLICA de la resolución de fecha 4 de septiembre de 2023, emitida por el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, dentro del expediente SP.- 001/2023”. (Sic)*

El OIC-SSA a efecto de elaborar la versión pública del expediente SP.-001/2023 solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la siguiente información:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particulares (es) o terceros(s) | El nombre es un atributo de la persona, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentran insertos, por lo que su protección resulta necesaria | Artículos 113, fracción I, LTAIP |
| Firma | Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s) o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido | Artículos 113, fracción I, LTAIP |
| Correos Personales | Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado). o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, Unidad de Transparencia | Artículos 113, fracción I, LTAIP |
| Domicilio particular | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse | Artículos 113, fracción I, LTAIP |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.5.ORD.41.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencialidad invocada por el OIC-SSA del expediente SP.-001/2023, con fundamento en artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza elaborar la versión pública.

**B.6 Folio 330026523003787**

Un particular requirió:

*“Solicito al OIC de la SEDENA el informe de presunta responsabilidad administrativa que dio pie al inicio del procedimiento sancionador 007/2020 y/o 007/PAR/2020 con fecha de resolución 15 de diciembre de 2021”. (Sic)*

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional (OIC-SEDENA) a efecto de permitir la consulta directa del expediente 007/PAR/2020 solicitó al Comité de Transparencia aprobar las siguientes medidas:

La consulta directa de la información se llevará a cabo en la oficina que ocupa el OIC-SEDENA, ubicada en Boulevard Manuel Ávila Camacho S/N, esquina Ejercito Nacional, Colonia Irrigación, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200 (interior del Campo Militar No. 1-J, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de 08:00 a 14:00 horas, para lo cual deberá presentarse con identificación oficial vigente con fotografía y firma autógrafa (INE, Cédula Profesional o Pasaporte).

Por lo que hace a las reglas para realizar la consulta directa de documentación, señaló lo siguiente:

1. Una vez que la persona solicitante haya cubierto el costo de reproducción, el Área de Control Interno procederá a la reproducción de la información, por lo que para la elaboración de la versión pública deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que contengan datos personales de terceros.
2. Acto seguido, el día destinado para la consulta, a la persona solicitante se le pondrá a disposición la documentación para su consulta.
3. Durante la consulta, la persona solicitante no podrá consumir alimentos ni bebidas y menos aún tenerlos en el espacio destinado para la consulta.
4. No podrá tener acceso a documento diverso al solicitado.
5. No podrá sustraer ningún documento, ni reproducirlo por medio alguno (fotografías, audio, video, escaneo, etc.).
6. No podrá alterar el contenido de los documentos puestos para su consulta.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.6.ORD.41.23: CONFIRMAR** las medidas para permitir la consulta directa invocadas por el OIC-SEDENA en términos del Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**B.7 Folio 330026523003848**

Un particular requirió:

*"solicito se remitan al suscrito 10 sentencias que se hayan emitido en procedimientos de responsabilidad administrativa respecto a faltas No Graves cometidas por Servidores Públicos, sin importar en que Órgano Interno de Control se hayan emitido. No omito mencionar, que no es de interés del solicitante, recibir sentencias respecto a la omisión en la presentación de declaraciones patrimoniales, si no, respecto a otras faltas administrativas no graves que se hayan suscitado”. (Sic)*

La Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV) a efecto de elaborar las versiones públicas de las resoluciones con sanción firme que a continuación se indican, solicitó al Comité de Transparencia clasificar la siguiente información:

|  |  |
| --- | --- |
| Expediente | OIC-UR |
| PAR-000001/2021 | CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL |
| 0046/2022 | INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES |
| 000003/2022 | ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL PUERTO VALLARTA, S.A.DE C.V. |
| 008/2022 | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V. |
| RESP/002/2022 | CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN QUÍMICA APLICADA |
| 006/2022 | TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. |
| PA/CFE DIST/0191/2022 | UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO Y SUS EMPRESAS SUBSIDIARIAS |
| RESP.013/2022/SDE | SENER/CONUEE/CNSNS |
| RSP-006/2022 | CONDUSEF |
| R/INDEP/015/2022 | INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO "INDEP" |

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Datos identificativos | El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), clave de elector, matrícula del servicio militar nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 1, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Datos de origen | Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 2, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Datos ideológicos | Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 3, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Datos sobre la salud | EI expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 4, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Datos Laborales | Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 5, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Datos patrimoniales | Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 6, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Datos sobre situación jurídica o legal | La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Datos académicos | Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 8, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Datos de tránsito y movimientos migratorios | Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa y pasaporte | Trigésimo Octavo, fracción I, número 9, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Datos electrónicos | Firma electrónica, dirección y correo electrónico y código QR | Trigésimo Octavo, fracción I, número 10, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Datos biométricos | Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 11, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.7.ORD.41.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencialidad invocada por la CGGOCV de las resoluciones con sanción firme de los expedientes PAR-000001/2021, 0046/2022, 000003/2022, 008/2022, RESP/002/2022, 006/2022, PA/CFE DIST/0191/2022, RESP.013/2022/SDE, RSP-006/2022 y R/INDEP/015/2022 con fundamento en artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza elaborar las versiones públicas.

**B.8 Folio 330026523003859**

Un particular requirió:

*“En ejercicio a mi derecho de acceso a la información, requiero conocer del órgano interno de control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la versión pública electrónica simple, del memorándum y los acuerdos de remisión con los que el Titular del área de quejas del OIC del ISSSTE, hizo llegar el expediente de investigación del procedimiento de sanción a proveedores que el Titular del Área de responsabilidades del OIC en el ISSSTE instruyó con el número SAN-008-2022.”. (Sic)*

El Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (OIC-ISSSTE) a efecto de elaborar las versiones públicas del memorándum OIC/AQ/514/2022, y acuerdo de inicio de procedimiento del expediente de investigación 2021/ISSSTE/DE19 integrados al SAN-008/2022, solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la siguiente información:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Datos Identificativos  (Nombre de personas morales ajenas al procedimiento) | Información que debe protegerse en virtud de que contiene datos concernientes a una persona identificada o identificable, dar a conocer los nombres de personas físicas y personas morales aun y cuando no formó parte del procedimiento disciplinario, en el que se le atribuyó presuntas irregularidades a algún servidor público, puede dañar su reputación, razón por la cual se considera un dato confidencial | Artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Domicilio de persona moral | Información que debe protegerse en virtud de que contiene datos concernientes a una persona identificada o identificable, ya que las personas morales tienen el derecho de protección de sus datos personales, como es el domicilio donde llevan a cabo el objeto para lo que fueron creadas, y toda vez que en dichos domicilios no se llevaron a cabo las conductas presumiblemente atribuibles, al hacer pública esta información se podría identificar con facilidad al titular de los datos personales, trasgrediendo la privacidad de la persona moral en cuestión | Artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.8.ORD.41.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencialidad invocada por el OIC- ISSSTE, concerniente en memorándum OIC/AQ/514/2022, acuerdo de inicio de procedimiento del expediente de investigación 2021/ISSSTE/DE19 integrados al SAN-008/2022 con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal Transparencia Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**III. Cumplimiento a recurso de revisión INAI**

**A.1 Folio 330026523000020 RRA 2708/23**

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) al resolver el recurso de revisión determinó:

*“MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de la Función Pública y se le instruye a efecto de que ofrezca la entrega de los expedientes vinculados con un posible desfalco a la hacienda pública, así como aquellos relacionados con los hechos señalados a lo largo del presente ocurso, informando para ello los costos correspondientes por concepto de copias simples y certificadas -dando la gratuidad de las primeras veinte fojas-, así como la opción de entrega en su unidad de transparencia o a través de correo certificado previo pago de los derechos correspondientes.   
Bajo dichas circunstancias y atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, este Instituto advierte que pudieran obrar datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia, por lo que el sujeto obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas -en las cuales, por las razones anteriormente expuestas no podrá testar el nombre de los servidores o ex servidores públicos investigados- de conformidad con el artículo 108 de la misma Ley de la materia; además, el Comité de Transparencia deberá emitir una resolución fundada y motivada en la que confirme la clasificación de la información, misma que deberá ser notificada a la parte recurrente”. (Sic)*

En cumplimiento a la resolución se turnó al Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana (OIC-SEGALMEX) quien a efecto de elaborar las versiones públicas de los expedientes 2021/SEGALMEX/DE4, 2021/SEGALMEX/DE26, 2021/SEGALMEX/DE42, 2021/SEGALMEX/DE49, 2021/SEGALMEX/DE129, 2022/SEGALMEX/DE16, 34265/2022/PPC/SEGALMEX/DE27, 40810/2022/PPC/SEGALMEX/DE34, 2020/SEGALMEX/DE18, 2020/SEGALMEX/DE21, 2020/SEGALMEX/DE34, 2020/SEGALMEX/DE44 Y SU ACUMULADO 2020/SEGALMEX/DE50, 2020/SEGALMEX/DE45, 2020/SEGALMEX/DE48, 50226/2020/PPC/SEGALMEX/DE56, 2020/SEGALMEX/DE58, 2290/2021/PPC/SEGALMEX/DE12, 2021/SEGALMEX/DE16, 2021/SEGALMEX/DE25, 2021/SEGALMEX/DE28, 2021/SEGALMEX/DE37, 2021/SEGALMEX/DE44, 2021/SEGALMEX/DE47, 2021/SEGALMEX/DE52, 2021/SEGALMEX/DE72, 2021/SEGALMEX/DE76, 2021/SEGALMEX/DE77, 2021/SEGALMEX/DE79, 2021/SEGALMEX/DE85, 2021/SEGALMEX/DE87, 2021/SEGALMEX/DE88, 2021/SEGALMEX/DE89, 2021/SEGALMEX/DE97, 2021/SEGALMEX/DE99, 2021/SEGALMEX/DE100, 2021/SEGALMEX/DE106, 2021/SEGALMEX/DE110, 2021/SEGALMEX/DE111, 2021/SEGALMEX/DE112, 2021/SEGALMEX/DE122, 2021/SEGALMEX/DE123, 2021/SEGALMEX/DE126, 2021/SEGALMEX/DE131, 2021/SEGALMEX/DE132, 2021/SEGALMEX/DE133, 2021/SEGALMEX/DE134, 2021/SEGALMEX/DE135, 2021/SEGALMEX/DE141, 2021/SEGALMEX/DE142, 2021/SEGALMEX/DE144, 2021/SEGALMEX/DE145, 2021/SEGALMEX/DE146, 2022/SEGALMEX/DE2, 2022/SEGALMEX/DE10, 2022/SEGALMEX/DE12, 2022/SEGALMEX/DE13, 2022/SEGALMEX/DE17, 2022/SEGALMEX/DE19, 2022/SEGALMEX/DE22, 2022/SEGALMEX/DE23, 33232/2022/PPC/SEGALMEX/DE25, 35005/2022/PPC/SEGALMEX/DE28, 2022/SEGALMEX/DE29 Y SU ACUMULADO, 2022/SEGALMEX/DE43, 2022/SEGALMEX/DE32, 2022/SEGALMEX/DE37, 2022/SEGALMEX/DE40, 2022/SEGALMEX/DE41, 2022/SEGALMEX/DE42, 2022/SEGALMEX/DE44, 2022/SEGALMEX/DE45, 2022/SEGALMEX/DE52, 48909/2022/PPC/SEGALMEX/DE53, 2022/SEGALMEX/DE61, 2022/SEGALMEX/DE62, 2022/SEGALMEX/DE65, 2022/SEGALMEX/DE70, 56009/2022/PPC/SEGALMEX/DE73, 2022/SEGALMEX/DE74, 2022/SEGALMEX/DE75, 57805/2022/PPC/SEGALMEX/DE77, 2022/SEGALMEX/DE82, 2022/SEGALMEX/DE96, 2022/SEGALMEX/DE97, 2022/SEGALMEX/DE107, 2022/SEGALMEX/DE109, 2022/SEGALMEX/DE111, 2022/SEGALMEX/DE132, 2022/SEGALMEX/DE133, 2021/SEGALMEX/DE45, 2021/SEGALMEX/DE125, 2021/SEGALMEX/DE140 y 2022/SEGALMEX/DE83, solicitó al Comité de Transparencia clasificar como información confidencial los datos identificativos, datos de origen, datos laborales, datos patrimoniales, datos sobre su situación jurídica o legal y datos electrónicos en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad

**III.A.1.ORD.41.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por e OIC-SEGALMEX respecto de los expedientes 2021/SEGALMEX/DE4, 2021/SEGALMEX/DE26, 2021/SEGALMEX/DE42, 2021/SEGALMEX/DE49, 2021/SEGALMEX/DE129, 2022/SEGALMEX/DE16, 34265/2022/PPC/SEGALMEX/DE27, 40810/2022/PPC/SEGALMEX/DE34, 2020/SEGALMEX/DE18, 2020/SEGALMEX/DE21, 2020/SEGALMEX/DE34, 2020/SEGALMEX/DE44 Y SU ACUMULADO 2020/SEGALMEX/DE50, 2020/SEGALMEX/DE45, 2020/SEGALMEX/DE48, 50226/2020/PPC/SEGALMEX/DE56, 2020/SEGALMEX/DE58, 2290/2021/PPC/SEGALMEX/DE12, 2021/SEGALMEX/DE16, 2021/SEGALMEX/DE25, 2021/SEGALMEX/DE28, 2021/SEGALMEX/DE37, 2021/SEGALMEX/DE44, 2021/SEGALMEX/DE47, 2021/SEGALMEX/DE52, 2021/SEGALMEX/DE72, 2021/SEGALMEX/DE76, 2021/SEGALMEX/DE77, 2021/SEGALMEX/DE79, 2021/SEGALMEX/DE85, 2021/SEGALMEX/DE87, 2021/SEGALMEX/DE88, 2021/SEGALMEX/DE89, 2021/SEGALMEX/DE97, 2021/SEGALMEX/DE99, 2021/SEGALMEX/DE100, 2021/SEGALMEX/DE106, 2021/SEGALMEX/DE110, 2021/SEGALMEX/DE111, 2021/SEGALMEX/DE112, 2021/SEGALMEX/DE122, 2021/SEGALMEX/DE123, 2021/SEGALMEX/DE126, 2021/SEGALMEX/DE131, 2021/SEGALMEX/DE132, 2021/SEGALMEX/DE133, 2021/SEGALMEX/DE134, 2021/SEGALMEX/DE135, 2021/SEGALMEX/DE141, 2021/SEGALMEX/DE142, 2021/SEGALMEX/DE144, 2021/SEGALMEX/DE145, 2021/SEGALMEX/DE146, 2022/SEGALMEX/DE2, 2022/SEGALMEX/DE10, 2022/SEGALMEX/DE12, 2022/SEGALMEX/DE13, 2022/SEGALMEX/DE17, 2022/SEGALMEX/DE19, 2022/SEGALMEX/DE22, 2022/SEGALMEX/DE23, 33232/2022/PPC/SEGALMEX/DE25, 35005/2022/PPC/SEGALMEX/DE28, 2022/SEGALMEX/DE29 Y SU ACUMULADO, 2022/SEGALMEX/DE43, 2022/SEGALMEX/DE32, 2022/SEGALMEX/DE37, 2022/SEGALMEX/DE40, 2022/SEGALMEX/DE41, 2022/SEGALMEX/DE42, 2022/SEGALMEX/DE44, 2022/SEGALMEX/DE45, 2022/SEGALMEX/DE52, 48909/2022/PPC/SEGALMEX/DE53, 2022/SEGALMEX/DE61, 2022/SEGALMEX/DE62, 2022/SEGALMEX/DE65, 2022/SEGALMEX/DE70, 56009/2022/PPC/SEGALMEX/DE73, 2022/SEGALMEX/DE74, 2022/SEGALMEX/DE75, 57805/2022/PPC/SEGALMEX/DE77, 2022/SEGALMEX/DE82, 2022/SEGALMEX/DE96, 2022/SEGALMEX/DE97, 2022/SEGALMEX/DE107, 2022/SEGALMEX/DE109, 2022/SEGALMEX/DE111, 2022/SEGALMEX/DE132, 2022/SEGALMEX/DE133, 2021/SEGALMEX/DE45, 2021/SEGALMEX/DE125, 2021/SEGALMEX/DE140 y 2022/SEGALMEX/DE83 con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**A.2 Folio 3300265230000174 RRA 2585/23**

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) al resolver el recurso de revisión determinó:

*“MODIFICAR la respuesta emitida por el sujeto obligado a efecto de que lleve a cabo una nueva versión pública del nombramiento del interés de la persona solicitante en la que solamente se clasifiquen los datos correspondientes al RFC, CURP, Domicilio particular, Lugar de nacimiento, Edad, Estado Civil y Nacionalidad, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, la clasificación de mérito deberá ser confirma por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, la cual deberá proporcionarse a la parte recurrente”. (Sic)*

En cumplimiento a la resolución se turnó a la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) quien a efecto de elaborar las versiones públicas de la constancia de nombramiento de la persona que funge como Director(a) de Gobierno Abierto solicitó al Comité de Transparencia clasificar como información confidencial:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse | Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP; fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados |
| Clave Única de Registro de Población (CURP) | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse | Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP; fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados |
| Domicilio de particulares | Dato con el que es posible identificar el lugar donde reside el particular, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse | Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP; fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados |
| Lugar de nacimiento | Dato con el que es posible identificar el lugar de origen del particular, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse | Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP; fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados |
| Género | Dato personal con el que es posible identificar al particular, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse | Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP; fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados |
| Edad | Dato personal con el que es posible identificar al particular, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse | Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP; fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados |
| Estado civil | Dato personal con el que es posible identificar al particular, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse | Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP; fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados |
| Nacionalidad | Dato personal con el que es posible identificar al particular, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse | Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP; fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.2.ORD.41.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la DGRH respecto de la constancia de nombramiento de la persona que funge como Director(a) de Gobierno Abierto con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**A.3 Folio 330026523001477 RRA 4914/23**

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) al resolver el recurso de revisión determinó:

*“REVOCAR la respuesta emitida por la Secretaría de la Función Pública e instruir a efecto de que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:*

1. *Con un amplio criterio, realice la búsqueda de la información requerida por la persona solicitante, consistente en los listados de las funciones que podrán requerir de algún trabajo técnico calificado o de alta especialización en la Administración Pública Federal, así como los términos y condiciones para acceder a una remuneración mayor de los trabajados de manera individual y/o en conjunto por parte del sujeto obligado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en todas las áreas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, ni tampoco a la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, e informe el resultado de la misma.*
2. *Dados los indicios normativos que hay sobre su existencia, en caso de que la búsqueda de la información que se instruye resulte en la inexistencia de esta, el sujeto obligado deberá, de forma fundada y motivada, formalizar dicha situación ante su Comité de Transparencia y notificar a la persona recurrente el Acta que para tal efecto se levante, debidamente signada por todas las personas que integran dicho órgano colegiado.” (Sic)*

En cumplimiento a la resolución se turnó a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal (UPRHAPF).

Indicó que de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta no se localizó un documento que constituya una expresión documental de lo requerido en la solicitud.

Lo anterior, en razón de que si bien el artículo 31, fracción I, inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que el presupuesto correspondiente a las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades se integrará, entre otros, conforme a los tipos de personal civiles, dentro de los que se encuentran el personal de categorías creadas por rama de especialidad y que para efectos programáticos se organizan y clasifican en las funciones administrativas enlistadas en el citado artículo, no se localizó registro del listado de las funciones que podrán requerir de algún trabajo técnico calificado o de alta especialización en la Administración Pública Federal, y tampoco de los términos y condiciones para acceder a una remuneración mayor de los trabajados de manera individual y/o en conjunto.

Por lo que, solicitó al Comité de Transparencia confirmar la inexistencia de la información en términos de lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Circunstancias de tiempo: Del periodo comprendido del 09 de marzo de 2022 al 09 de marzo de 2023, ello considerando el criterio SO/003/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual establece que si el particular no señala el periodo sobre el que se requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud

Circunstancias de modo: Se realizó la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en los archivos documentales y electrónicos con los que cuenta la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal.

Circunstancias de lugar: En las oficinas de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, ubicadas en Calle Alfonso Esparza Oteo 119, Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

Responsable de la información: Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, Lic. Jaime Arturo Larrazábal Escárraga.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad

**III.A.3.ORD.41.23: CONFIRMAR** la inexistencia invocada por la UPRHAPF respecto del listado de las funciones que podrán requerir de algún trabajo técnico calificado o de alta especialización en la Administración Pública Federal y/o de los términos y condiciones para acceder a una remuneración mayor de los trabajados de manera individual y/o en conjunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**A.4 Folio 330026523001711 RRD 774/23**

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) al resolver el recurso de revisión determinó:

*“REVOCAR la respuesta impugnada e instruir al sujeto obligado a efecto de que realice una nueva búsqueda, con un criterio amplio, del documento en el cual se dé cuenta de la baja del particular como jefe de departamento en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en todas y cada una de las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Recursos Humanos, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.  
Ahora bien, sólo una vez acreditada la búsqueda exhaustica, en caso de no localizar la información, deberá declarar formalmente la inexistencia de los datos personales solicitados, de manera fundada y motivada e indicando los argumentos lógicojurídicos que sustenten dicha inexistencia.   
Asimismo, toda vez que el particular no especificó modalidad preferente de entrega, el sujeto obligado deberá ofrecer la entrega en copia simple o certificada, informando la gratuidad de las primeras 20 fojas, o en su caso, el acta de inexistencia en original, previa acreditación de su identidad como titular de los datos personales.” (Sic)*

En cumplimiento a la resolución se turnó a la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV), al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (OIC-SSPC) y a la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH). Al respecto, solicitaron al Comité de Transparencia confirmar la inexistencia de la información requerida en términos de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

* Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV).

Circunstancias de tiempo: La búsqueda se realizó del 09 de enero de 2022 al 09 de enero de 2023 (fecha de la solicitud) de conformidad con lo dispuesto en el criterio SO/003/2019 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en razón de que la persona solicitante no señaló el periodo de búsqueda de su interés.

Circunstancias de modo: Se realizó en sus archivos físicos y electrónicos, sin que se localizara algún nombramiento que dé cuenta de que la persona referida haya ocupado alguna Titularidad en los Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades, por lo que no se cuenta con constancias archivísticas que pudieran atender lo solicitado.

Circunstancias de lugar: Dirección de Estrategias de Selección de Órganos de Vigilancia y Control.

Responsable de la búsqueda: Lcda. María Teresa Ramírez Pérez, Titular de la Dirección de Estrategias de Selección de Órganos de Vigilancia y Control.

* Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (OIC-SSPC).

Circunstancias de tiempo: De conformidad al ACUERDO por el que se delegan en el Órgano Interno de Control en el Servicio de Protección Federal las funciones en materia de fiscalización, vigilancia, control interno, auditoría, quejas, denuncias, investigaciones, responsabilidades, resoluciones, trámites, servicios y demás actividades inherentes que correspondan a los órganos internos de control, respecto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y del Centro Nacional de Prevención de Desastres, publicado en el DOF. el 01 de octubre de 2019, el cual señaló que, a partir del día siguiente de su publicación, el Órgano Interno de Control en el Servicio de Protección Federal se encargaría de realizar las funciones respecto del OIC en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. No obstante, a ello a partir del 01 de octubre de 2020, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana inició operaciones.

Circunstancias de modo: Se realizó una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en nuestros archivos, registros, sistemas o expedientes físicos sin que se haya encontrado la baja como Jefe de Departamento en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, de la persona solicitante.

Circunstancias de lugar: Oficinas de este Órgano Interno de Control, sita en Calzada la Virgen No. 2799, Edificio B, Segundo Piso, Colonia CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04482, CDMX.

Responsable de la búsqueda: Licenciado Guadalupe Edgar Paredes llescas, con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades.

* Dirección General de Recursos Humanos (DGRH)

Circunstancias de tiempo: La búsqueda se realizó en lo que corresponde al periodo que va del 01 de febrero del 2020 (fecha de transferencia del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana) al 06 de septiembre de 2023 (esta última fecha corresponde a la de recepción RRD 774/23).

Circunstancias de modo: La búsqueda exhaustiva de la información requerida tuvo como resultado el verificar que no se tiene registro de información relacionada con lo requerido en la solicitud en comento, ya que la persona de interés no fue transferida a esta Secretaría en alguna de las fechas antes señaladas, ni fue contratado posterior a las mismas.

Circunstancias de lugar: La búsqueda se realizó en los archivos y registros que obran en la DGRH, ubicados en piso mezzanine, ala sur, del edificio sede de la SFP.

Responsable de la búsqueda: Lic.Guillermo G. González Ugarte,Director General de Recursos Humanos de esta Secretaría de la Función Pública área encargada de los recursos humanos en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, anteriormente Secretaría de Seguridad Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad

**III.A.4.ORD.41.23: CONFIRMAR** la inexistencia invocada por el OIC-SSPC, la CGGOCV y la DGRH respecto de lo requerido en la solicitud con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**A.5 Folio 330026523001749 RRA 7098/23**

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) al resolver el recurso de revisión determinó:

*“MODIFICAR la respuesta emitida por el sujeto obligado e instruir a efecto de que: a) Ponga a disposición del particular la versión pública del expediente DE257/PROFECO/2022, radicado en el Órgano Interno de Control de la Procuraduría Federal del Consumidor en la modalidad de consulta directa, atendiendo los procedimientos establecidos en el CAPÍTULO X “DE LA CONSULTA DIRECTA”, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; y comunicar lo correspondiente a la persona solicitante. Respecto de ello, de ser el caso en que así lo desee el particular, el sujeto obligado deberá facilitar copia simple y certificada de los documentos conforme a los costos específicos de su reproducción informados en respuesta y atendiendo a la gratuidad de las primeras veinte fojas de conformidad con el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como la reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante; o bien, el envío mediante correo certificado con acuse de recibo, previo pago.” (Sic)*

El Órgano Interno de Control Específico en la Procuraduría Federal del Consumidor (OIC-PROFECO) a efecto de permitir la consulta directa de la información DE257/PROFECO/2022, solicitó al Comité de Transparencia aprobar las siguientes medidas:

La consulta directa de la información se realizará en las oficinas que ocupa el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del OIC-PROFECO ubicadas en Avenida José Vasconcelos número 208, noveno piso, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, CDMX. El horario de consulta será de 09:00 a 18:00 horas.

La persona responsable de gestionar la consulta directa de la información es la Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones Nayeli Monserrat Moreno Camacho, así como Juan Manuel Rodríguez Santos y/o Norma Reyes Callo y/o Ana Karen Rangel Escamilla y/o Diego Alejandro Ramírez Sánchez. Al finalizar la consulta se levantará un acta circunstanciada en la que se haga constar el acceso a la información.

No le será requerido que acredite interés alguno y como facilidad para acceder a la información se proporcionará una sala de juntas con sillas y mesa en las que en el tiempo que necesite, dentro del horario señalado en el punto anterior, será acompañado por una persona servidora pública que podrá aclarar cualquier duda respecto del contenido de la información.

Durante la diligencia no podrá tomar fotos y/o videos de las constancias, en el entendido que previamente se comunicó los costos de reproducción de la información y en su caso el proceso de pago.

La versión pública del expediente DE257/PROFECO/2022 fue aprobada por el Comité de Transparencia en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del 2023.

**III.A.5.ORD.41.23: CONFIRMAR** las medidas para permitir la consulta directa invocadas por el OIC-PROFECO en términos del Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta**

Se solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes que a continuación se indican, en virtud de encontrarse en análisis de respuesta:

1. Folio 330026523003899
2. Folio 330026523003913
3. Folio 330026523003916
4. Folio 330026523003919
5. Folio 330026523003927
6. Folio 330026523003937
7. Folio 330026523003946
8. Folio 330026523003949
9. Folio 330026523003953
10. Folio 330026523003954
11. Folio 330026523003962
12. Folio 330026523003964
13. Folio 330026523003969
14. Folio 330026523003970
15. Folio 330026523003971
16. Folio 330026523003972
17. Folio 330026523003977
18. Folio 330026523003979
19. Folio 330026523003982
20. Folio 330026523003983
21. Folio 330026523004007
22. Folio 330026523004033
23. Folio 330026523004035
24. Folio 330026523004039
25. Folio 330026523004040
26. Folio 330026523004045
27. Folio 330026523004046
28. Folio 330026523004051
29. Folio 330026523004056
30. Folio 330026523004060
31. Folio 330026523004067
32. Folio 330026523004081
33. Folio 330026523004089
34. Folio 330026523004090

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**IV.ORD.41.23: CONFIRMAR** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de las solicitudes mencionadas, de conformidad con el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**A.** **Artículo 70 de la LGTAIP fracción XXXVI**

**A.1 Órgano Interno de Control en Laboratorios Biológicos y Reactivos de México, S.A. DE C.V. (OIC-BIRMEX) VP 005923**

El OIC-BIRMEX, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó al Comité de Transparencia, la clasificación de información, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Resolución a la inconformidad del expediente INC-001/2022.

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particulares o terceros | Nombre de particulares o terceros al ser el nombre el atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia y los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, debe considerarse como un dato confidencial | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Clave Única de Registro de Población | La Clave Única de Registro de Población es una clave alfanumérica cuyos datos que lo integran hacen posible identificar al titular de la misma, siendo que se integra, siendo la homoclave que la integra, única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.A.1.ORD.41.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OIC-BIRMEX de los datos en la resolución a la inconformidad del expediente INC-001/2022, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza elaborar la versión pública.

**A.2 Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (OIC-FIRA) VP 010423**

El OIC-FIRA, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de información, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Resolución a la inconformidad del expediente INC-0002/2022

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Correo electrónico de particular | La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.A.2.ORD.41.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OIC-FIRA del dato en la resolución a la inconformidad del expediente INC-0002/2022, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza elaborar la versión pública.

**A.3 Órgano Interno de Control en el Hospital General Dr. Manuel Gea González (OIC-GEA) VP 011323**

El OIC-GEA, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó al Comité de Transparencia, la clasificación de información, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Resolución de sanción en el expediente administrativo CI/HGMGG/S.P.01/2021

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de la persona autorizada | Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, así como datos patrimoniales de una persona identificada o identificable | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Firma de la persona autorizada | Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, así como datos patrimoniales de una persona identificada o identificable | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.A.3.ORD.41.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OIC-GEA de los datos en la resolución de sanción del expediente administrativo CI/HGMGG/S.P.01/2021, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza elaborar la versión pública.

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**VI. Asuntos Generales**

No se tienen asuntos enlistados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:25 horas del 1 de noviembre del 2023.

**Grethel Alejandra Pilgram Santos**

**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero**

**TITULAR DEL ÁREA DE CONTROL INTERNO Y** **SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2023

Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia